

# Inexactitudes y abstracciones del informe del Relator Especial de Naciones Unidas

LORETTA ORTIZ AHLF\*

## PRIMACÍA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

**E**l informe señala:

El artículo 133 de la Constitución prevé que todos los tratados internacionales celebrados y ratificados por México serán ley suprema de toda la Unión. Siempre que estén de acuerdo con la Constitución y las leyes. Sin embargo, en 1999, la Suprema Corte falló que los tratados internacionales tendrían primacía sobre las leyes del país.

Mis observaciones se centran en lo siguiente abordado por el Informe:

Este fallo tan favorable conlleva que si las disposiciones de los tratados internacionales son incompatibles con la Constitución o la legislación nacional de México, prevalecerán las disposiciones de los tratados.<sup>1</sup>

La tesis aislada de la Corte puntualiza que los tratados prevalecen sobre las leyes tanto federales como locales. De ninguna manera es posible llegar a una conclusión con base en dicha tesis que no constituye jurisprudencia, que prevalece el tratado sobre la Constitución o la legislación nacional, en contra de lo señalado en el texto del artículo 133 y del principio de supremacía constitucional.

Ningún abogado o estudiante puede sostener la anterior afirmación del informe y se menciona la cuestión de los tratados con la finalidad de resaltar la falta de metodología en la redacción de dicho documento.

---

\* Directora del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana.

<sup>1</sup> Consejo Económico Social, E/CN.4/2002/72/Add.1, 24 de enero de 2002, pág. 14.